



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Riohacha, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

ACCIÓN:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER QUEJA
DEMANDANTE:	TILZON JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
VINCULADO:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. “SINTRAVALORES”
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROHACHA, LA GUAJIRA
RADICACIÓN:	44-001-31-05-002-2021-000173-02

Previo a resolver los recursos de queja en el proceso de la referencia, observa el suscrito magistrado que se hace necesario REQUERIR al Juzgado de Origen, para que realice y remita con destino a este Tribunal el reparto del recurso de apelación formulado por la parte demandada, concedido en el efecto devolutivo, respecto del auto que declaró no probada la excepción previa, el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior, toda vez que verificado en su integridad el expediente, se tiene que se remitieron para resolver los recursos de queja formulados por el apoderado judicial de la parte demandante en la audiencia desarrollada el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Riohacha, La Guajira, así: (i) *Del que negó la apelación contra el auto que resolvió no condenar en costas a la parte demandada, ante la no prosperidad de la excepción previa formulada “INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-LITISCONSORTE NECESARIO”* y; (ii) *Del que negó la apelación contra el efecto en que se concedió la apelación del auto que resolvió la excepción previa formulada por la pasiva*; sin embargo, no se realizó el reparto del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual sí fue concedido por la Funcionaria A-quo en la misma diligencia.

Así pues, se requiere al referido Juzgado para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva repartir el asunto indicado, con el fin de impartir trámite al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2555d45be7958d3621e7c8571e3493d815c41455534a4f6b6730dc2303a18d30**

Documento generado en 31/10/2023 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>